



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 389

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 240 CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE HIPAA EN EL ORGANIGRAMA ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD; REDEFINIR FUNCIONES Y REORGANIZAR LA ESTRUCTURA DE DICHA OFICINA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, supra, en su Artículo 8, establece que “el Secretario de Salud podrá siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas, para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento, de acuerdo con la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.”

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez a adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la operación y funcionamiento interno del Departamento.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 170 de 20 de febrero de 2002, se creó la Oficina de Administración de la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA, por sus siglas en inglés) y a su vez, el puesto de Oficial de Privacidad y Seguridad, cuya naturaleza es de confianza, para así, brindar mayor participación en la toma de decisiones y formulación de política pública para el cumplimiento de esta Ley por el Departamento de Salud, como entidad cubierta por las disposiciones de la Ley HIPAA.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 240 de 4 de septiembre de 2008, reorganizó el Departamento de Salud y adscribió la Oficina de HIPAA bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y Enfermería.

POR CUANTO: El propósito principal y los requisitos de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud o "*Health In Insurance Portability and Accountability Act*" (HIPAA, por sus siglas en inglés), Public Law 104-191, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, son:

1. Propósito principal-
 - a. Mejorar la portabilidad y la continuidad de la cubierta de los seguros de salud.
 - b. Combatir la pérdida, fraude, así como, el abuso en seguros y servicios de salud.
 - c. Mejorar la eficiencia y efectividad de los sistemas de prestación de servicios de salud mediante la creación y puesta en vigor de ciertos estándares.
2. La legislación federal contenida en el 45 C.F.R. Secciones 160, 162, & 164, conocida como, Ley de Tecnología de Información Económica y Clínica de Salud (HITECH, por sus siglas en inglés) fue promulgada como parte de la Ley de Recuperación y Reinversión de 2009 (en inglés, "*American Recovery and Reinvestment Act of 2009*", abreviada ARRA, Pub.L. 111-5) y firmada el 17 de febrero de 2009, para promover la adopción y uso significativo de la tecnología de la información de salud.

El subtítulo D de HITECH trata sobre las preocupaciones de privacidad y seguridad asociadas con la transmisión electrónica de información en salud, mediante varias disposiciones que refuerzan la aplicación de sanciones civiles y penales de las normas de HIPAA.

POR CUANTO: Esta legislación impacta a todo el Departamento de Salud, como entidad cubierta, en cuanto a los requerimientos relacionados al cumplimiento con los estándares aplicables al intercambio electrónico de información y las relacionadas a la privacidad y seguridad.

POR CUANTO: Las enmiendas a la Ley HIPAA, (45 C.F.R. Secciones 160, 162, & 164), hacen necesario que la Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA tenga más inherencia en el asesoramiento y formulación de política pública con relación al cumplimiento de esta Ley en todos los programas, dependencias, oficinas, secretarías y divisiones del Departamento de Salud que manejen e-PHI, de manera que se haga más eficiente el cumplimiento de estas leyes federales y su reglamentación.

POR CUANTO: Las enmiendas a la Ley HIPAA obligan a redefinir la misión y visión de la Oficina. Por lo tanto, la visión de la Oficina de Cumplimiento de HIPAA es establecer una cultura de cumplimiento de la Ley HIPAA en el Departamento de Salud, mediante la gestión de política pública y la misión es procurar el cumplimiento de todas las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos aplicables, salvaguardando la integridad, disponibilidad y confidencialidad en cuanto a la creación, almacenaje y transmisión de información de salud protegida dentro del Departamento de Salud.

POR CUANTO: Ante los retos en términos de cumplimiento con esta legislación federal, donde la información electrónica trasciende fronteras institucionales, por lo que se hace imperiosos la asignación de recursos humanos de forma permanente, que aseguren la continuidad de los servicios en la Oficina de Ley HIPAA.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS**

LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO: Adoptar como política pública del Departamento de Salud y de todas sus Agencias y entidades el propósito y las metas de la Ley HIPAA y sus reglamentaciones aplicables.

SEGUNDO: Se cambia el nombre de la Oficina de Administración de HIPAA por la Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA en el Departamento de Salud, adscrita como unidad independiente bajo la Oficina del Secretario de Salud.

TERCERO: La Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA, responderá al Secretario de Salud. Su Oficina Central, estará ubicada físicamente en el nivel central del Departamento de Salud. La Oficina requerirá aquellos nombramientos o asignaciones de funciones a empleados que sean necesarios para el cumplimiento con la Ley HIPAA, en los diversos programas, oficinas, secretarías o divisiones del Departamento de Salud, de conformidad con Ley Núm. 8 del 4 de febrero de 2017, conocida como “Ley para la Administración en el Gobierno de Puerto Rico”.

CUARTO: El propósito de la Oficina será facilitar, asesorar y fiscalizar la implementación y el cumplimiento de toda la reglamentación de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud (HIPAA) en todas las entidades cubiertas (*covered entities*) y sus asociados de negocio (*business associates*).

1. La Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA, en adelante Oficina HIPAA, tendrá entre sus funciones recomendar al Secretario de Salud las políticas de privacidad y seguridad de HIPAA, los acuerdos de asociados de negocio y todo lo referente al cumplimiento de la Ley HIPAA.

a. Composición de la Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA: La Oficina estará integrada por los funcionarios actuales que brindan servicios y apoyo a esta y cualquier otro necesario para atender los asuntos de las regiones de salud y las facilidades de las entidades de salud.

b. Propósito: La función principal de la Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA será facilitar y

fiscalizar la administración y el cumplimiento de toda la reglamentación de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud (HIPAA), aplicable a las entidades cubiertas en el Departamento de Salud.

c. Poderes: La Oficina de Ley HIPAA tendrá todos aquellos poderes ordinarios y necesarios para llevar a la práctica la encomienda que por el presente Orden Administrativa se le asigna. Entre los poderes:

i. Poder de Convocatoria: Poder para convocar o citar a todo funcionario cuya presencia sea necesaria para ayudar en el proceso de auditoría continuo exigido por las Reglas de Privacidad y Seguridad y con el cumplimiento posterior.

ii. Poder para solicitar la producción de documentos a todos y cada uno de los organismos bajo la Sombrilla de Salud cuando así le fueran requeridos en el proceso de investigación de querellas de la ley y el monitoreo posterior.

iii. Recomendar imposición de sanciones al empleado que incurra en violación a las reglas de privacidad y seguridad de HIPAA.

d. Funciones: En términos de operación y funcionalidad la Oficina ejercerá sus funciones a través de su Oficina de HIPAA, la cual responderá directamente a la Oficina del Secretario de Salud.

Para ello tendrá la potestad de:

i. Establecer la formación de los distintos Grupos de Oficiales de Privacidad y Seguridad.

ii. Ayudar a la directiva de cada "entidad cubierta" al establecimiento de Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA en cada una de las agencias del Departamento. Disponiéndose que en aquellas agencias en las que no se pueda establecer el Grupo será informado al Secretario de Salud para la acción correspondiente.

- iii. Ser el facilitador para orientar y educar a todos los miembros de los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA en las diferentes dependencias de Salud. [§164.530 (b)(1)].
- iv. Servir de organismo consultor en materia de privacidad y seguridad de la información para todos los departamentos y entidades apropiadas.
- v. Conforme a las exigencias requeridas por HIPAA, colaborar con los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA en el adiestramiento de todos los miembros de la fuerza trabajadora de las Agencias cuyas funciones se afecten por las políticas y procedimientos con respecto a la información de salud protegida y aquellos que sean nombrados en el futuro.
- vi. Asistir a cada entidad cubierta que requiera realizar modificaciones en aquellas normas, procedimientos y/o política pública para adecuarlos a los requerimientos de HIPAA y con la nueva legislación que pueda surgir en el futuro que afecte la privacidad y/o confidencialidad.
- vii. Garantizar que los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA exijan el cumplimiento de la Agencia con relación a los asociados de negocio y produzca o enmiende las cláusulas en sus contratos para adaptarlos a HIPAA.
- viii. Asegurar a través de los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA, por el fiel cumplimiento en cada agencia de las provisiones de transición establecidas en la reglamentación y las enmiendas que puedan surgir.
- ix. Asegurar, a través de los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA, el cumplimiento del Departamento y sus agencias con las prácticas de privacidad y la aplicación consistente con las sanciones por fallar en cumplir con las políticas y

procedimientos sobre privacidad y seguridad para todos los empleados del Departamento, la fuerza trabajadora extendida (*workforce*) y para todos los asociados de negocio en cooperación con las áreas de Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Asesoramiento Legal.

- x. Asegurar que todas aquellas instituciones, asociados de negocios y/o subcontratistas que estén cobijados por la reglamentación del Departamento de Salud cumplan al día con los estándares establecidos por la Ley HIPAA y su reglamentación.
- xi. Asegurar, a través de los Grupos de Cumplimiento de la Ley HIPAA, para que los sistemas de información electrónica de cada una de las Agencias del Departamento esté en cumplimiento con todos y cada uno de los estándares de transmisión electrónica (EDI) y con todas las normas y procedimientos sobre privacidad y seguridad aplicables.
- xii. Mantener informado al Secretario de Salud sobre el estado del desarrollo del cumplimiento de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud, HIPAA, en cada una de sus agencias.

QUINTO:

Se crea, mediante la presente Orden, el puesto de Coordinador Permanente de la Ley HIPAA, el cual responderá directamente al Secretario de Salud y dirigirá la Oficina de Cumplimiento de la Ley HIPAA en el ámbito central;

- 1. Sus deberes y responsabilidades serán, los que a continuación se describen y aquellos afines al puesto que el Secretario de Salud estime pertinente asignar, según entienda necesario:
 - a. El Coordinador Permanente de la Ley HIPAA será:
 - i. El consultor del Secretario de Salud en materia de privacidad y seguridad para los propósitos de esta ley;

- ii. El facilitador principal de cada Grupo y de cada Agencia en su etapa inicial; y
 - iii. El fiscalizador de su cumplimiento posterior.
- b. Supervisará todas las actividades relacionadas a la implantación, desarrollo y mantenimiento de la política y procedimientos de la organización que alcanza la privacidad y el acceso a la información individualmente identificable en cumplimiento a las leyes estatales y federales y las prácticas de cumplimiento de privacidad y seguridad de las instituciones de los organismos del Departamento de Salud.
- c. Mantendrá informado al Secretario de Salud sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de cada una de las “entidades cubiertas” y/o funcionarios que no cumplan con las directrices que imparta la OPSH.
- d. Mantenerse al día sobre las leyes federales y estatales, sobre los estándares de acreditación y los avances en la tecnología para preservar la privacidad de la información de manera que se asegure el cumplimiento y adaptación de las Agencias.
- e. Facilitará a cada Agencia el establecimiento y administración el proceso de recibir, documentar, dar seguimiento, investigar y tomar acción sobre las quejas relacionadas a las políticas y procedimientos sobre privacidad que tengan. Esto en coordinación y colaboración con el(la) Asesor(a) Legal.
- f. Iniciará, facilitará y promoverá actividades para fomentar la toma de conciencia sobre la privacidad de la información.
- g. Trabajarán con el(la) Asesor(a) Legal Principal, la gerencia y los Grupos Coordinadores para asegurar que los organismos en la sombra tienen y mantienen unos consentimientos apropiados en materia de privacidad y seguridad, autorizaciones, avisos y materiales que reflejen las prácticas y requisitos legales vigentes en las distintas organizaciones.

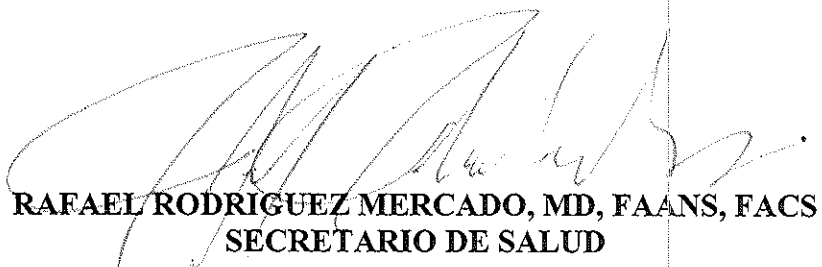
SEXTO: La compensación de las personas que ocupen los cargos de Director de Cumplimiento de la Ley HIPAA será determinada por el Secretario de Salud, conforme al Plan de Clasificación y Retribución adoptado al cual pertenece este puesto o cargo y la Ley Núm. 8 del 4 de febrero de 2017 conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

SEPTIMO: Los fondos para sufragar los gastos de la estructura para la implantación y monitoreo con el cumplimiento de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud, HIPAA, según definido en esta Orden, saldrán de las aportaciones que harán las entidades cubiertas y entidades afiliadas, que se definen en el Departamento de Salud para los propósitos de la referida Ley.

1. El Secretario de Salud determinará la proporción más justa y equitativa para la distribución de los costos de operación de la estructura antes mencionada.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2018, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD